

INFORME DE LAS MODIFICACIONES RESULTADO DEL GRUPO DE TRABAJO CONSEJERÍA PROPONENTE- REPRESENTACIÓN LOCAL, CREADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ANDALUZ DE CONCERTACIÓN LOCAL SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN FRENTE A LA LUMÍNICA EN ANDALUCÍA.

Con fecha 19 de julio de 2021, se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento para la protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía.

Según lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en los artículos 2 y 3 del Decreto 263/2011 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con el punto 4.2.2º de la entonces vigente Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, el día 14 de septiembre de 2021 se solicitó informe preceptivo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, en adelante CAGL, sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento para la protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía.

En fecha 2 de noviembre de 2021, el CAGL remitió el informe correspondiente, que contenía observaciones de disconformidad sobre aspectos competenciales, y sobre el instrumento normativo elegido para su regulación.

Con fecha 21 de septiembre de 2022, la entonces Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático, como órgano promotor del proyecto normativo, solicita pronunciamiento sobre las consideraciones incorporadas en el informe del CAGL a la entonces Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El informe de la Asesoría Jurídica, con fecha 3 de noviembre de 2022, concluyó no compartir los argumentos vertidos desde el CAGL, considerando que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencias para el dictado de esta norma de rango reglamentario, suscribiendo las consideraciones que la Dirección General expone en el argumentario de la petición de informe.

A continuación, la Dirección General remite, con fecha 8 de febrero de 2023, a la Dirección General de Administración Local, como cauce de comunicación preceptivo, el correspondiente pronunciamiento de respuesta al CAGL, no aceptando sus observaciones realizadas sobre el proyecto de Decreto, en la línea de las conclusiones formuladas en el informe emitido por la Asesoría Jurídica.

Recibido el 13 de febrero de 2023 en el CAGL dicho pronunciamiento, dicho Consejo solicita con fecha 23 de febrero de 2023 al Consejo Andaluz de Concertación Local, en adelante CACL, la emisión de informe en relación al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento para la protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, de conformidad con los artículos 5.1 y 3.1.b) de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local.



FIRMADO POR	JUAN CONTRERAS GONZALEZ	27/05/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el marco de la petición de informe al CACL, el 7 de marzo de 2023 se reúne la Comisión Permanente del CACL, donde se acuerda la creación de un grupo de trabajo entre la Consejería proponente y la representación local para buscar el consenso sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento para la protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía.

El 13 de marzo de 2024 se reunió el grupo de trabajo.

Fruto del debate desarrollado por el grupo de trabajo, **se alcanza consenso y acuerdo sobre las modificaciones que a continuación se incluyen**. El texto que se elimina aparece tachado y el nuevo que se incorpora aparece subrayado para facilitar la interpretación.

1. Disposición transitoria primera. Régimen para las instalaciones de alumbrado exterior existentes.

[...]

4. En las instalaciones de alumbrado exterior existentes, cuyas luminarias o proyectores estén orientados con cualquier grado de inclinación sobre la horizontal y tengan un flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) mayor a cero, se reorientarán con el objetivo de alcanzar ~~el valor cero~~ en el plazo máximo de ~~un año~~ dos años desde la entrada en vigor del presente Decreto ~~el valor que, considerando aspectos técnicos y económicos, sea posible~~.

Artículo 31. Tipificación de las infracciones.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 158 de la Ley 7/2007, de 9 de julio:

1. Se consideran infracciones leves y se sancionarán con multa de hasta 30.000 euros:

a) Superar el nivel máximo de flujo hemisférico superior instalado ~~establecido en el Decreto~~.

[...]

2. Disposición transitoria tercera. Plazo para la aprobación de la zonificación lumínica municipal y régimen para las nuevas instalaciones de alumbrado durante este plazo.

1. Los Ayuntamientos dispondrán de ~~un año~~ dos años desde la entrada en vigor del presente Decreto para aprobar la zonificación lumínica municipal.

[...]

3. Artículo 12. Alumbrado ornamental.

[...]

4. Los Ayuntamientos podrán establecer, ~~en sus ordenanzas municipales,~~ excepciones temporales para la iluminación ornamental de inmuebles o ámbitos ~~inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o en el Catálogo municipal de elementos protegidos,~~ así como, para la iluminación de recursos y fiestas de especial trascendencia turística ~~que hayan sido objeto de Declaración de Interés Turístico, de conformidad con el Decreto 116/2016, de 5 de julio, por el que se regulan las Declaraciones de Interés Turístico de Andalucía.~~ Estas excepciones se refieren a la posibilidad de mantener iluminados estos inmuebles, ámbitos o recursos durante parte del horario nocturno, como máximo hasta las 2:00 horas, en épocas tales como festividades y temporada alta de afluencia turística.

FIRMADO POR	JUAN CONTRERAS GONZALEZ	27/05/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. Artículo 23. Aprobación de la zonificación lumínica municipal.

Los Ayuntamientos aprobarán su zonificación lumínica con el contenido mínimo siguiente:

a) Memoria que incluya:

1º. Identificación del instrumento de ordenación que realiza la clasificación del suelo: figura urbanística, fecha de aprobación y publicación.

2º. Descripción detallada y justificativa de cada zona lumínica.

b) Cartografía editada en formato imagen a escala adecuada para su interpretación:

1º. ~~Clasificación urbanística municipal en vigor, en forma de planos, general y de detalle~~ Clasificación y categorías del suelo conforme al planeamiento urbanístico en vigor, donde se identifique la superficie de suelo clasificado como urbano, rústico común y rústico especialmente protegido o preservado.

2º. Zonificación lumínica municipal, en forma de planos, general y de detalle, con una leyenda donde se identifique cada zona lumínica.

c) Cartografía mediante datos espaciales:

Geopackage en el sistema de referencia EPSG:4258 (ETRS89) con las siguientes capas de información:

1º. Límites del municipio y núcleos de población (geometría multipolígono).

2º. Clasificación y categorías del suelo conforme al planeamiento urbanístico en vigor (geometría multipolígono), identificando la superficie de suelo clasificado como urbano, rústico común y rústico especialmente protegido o preservado.

3º. Zonificación lumínica E2, E3 y E4 del municipio (geometría multipolígono).

~~Límites del suelo clasificado como urbano, rústico común y rústico especialmente protegido o preservado, y de cada zona lumínica, en formato SIG (shapefile o compatible), en sistema de referencia European Terrestrial Reference System 1989 (ETRS89) en proyección UTM Huso 30.~~

5. Se acuerda revisar la totalidad del texto del Reglamento para eliminar, cuando proceda, la obligatoriedad de exceptuar mediante el instrumento ordenanza municipal.

EL JEFE DEL SERVICIO DE CALIDAD EL AIRE
FDO.: Juan Contreras González

FIRMADO POR	JUAN CONTRERAS GONZALEZ	27/05/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	